

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

2022-454

A.I.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por el curador que representa la parte demandada se encuentra vencido, sin que la parte ejecutante se pronunciara al respecto. Sírvase proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 23 de febrero d 2024.

Claudia Consueb Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce de Marzo de Dos Mil Veinticuatro

Sería el caso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., por remisión expresa del artículo 443 inciso 2 del C.G.P., si no fuera porque se hace necesario hacer un control de legalidad dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, en el sentido que, si bien se emplazó al señor LUIS ANTONIO VERGEL AGUDELO, teniendo en cuenta que no fue posible su notificación en la dirección de residencia suministrada por la EPS COOSALUD, se omitió que dicha entidad también informó los abonados telefónicos donde se puede ubicar al demandado.

En este sentido, se insta a la parte demandante para que indague si los números telefónicos 3155378292 y 3158066124 informados por la EPS COOALUD tienen la aplicación WhatsApp.

En caso positivo, deberá proceder a realizar la notificación a través de dicho medio, cumpliendo con lo ordenado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2.022.

Lo anterior por cuanto se podría estar incurriendo en una posible violación al debido proceso, así como a una nulidad por indebida notificación, teniendo en cuenta que existen unos abonados por medio de los cuales se pudo notificar al señor LUIS ANTONIO VERGEL AGUDELO, pero no se intentó a hacerlo a través de ellos.

Una vez la parte actora aporte las constancias de que realizó todo el trámite antes descrito, vuelva el proceso al Despacho para continuar con las demás etapas procesales.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01aa64f28094759539464fd3a979be62d304485d7ecd4e0be477e8bb2e6f012c**

Documento generado en 14/03/2024 02:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>